

INSTRUCCIONES INTERNAS Y COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACIÓN DE:

**“AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE,
EMPRESA MIXTA”**

ÍNDICE

I.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	3
II.	OBJETIVO DE LAS INSTRUCCIONES.	5
III.	CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS:	5
IV.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.	6
V.	ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.	6
VI.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	7
VII.	CAPACIDAD DEL CONTRATISTA:	7
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:	7
1)	<i>PROCEDIMIENTO ABIERTO :</i>	9
2)	<i>PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:</i>	10
3)	<i>PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER-SIMPLIFICADO.</i>	11
4)	<i>OTROS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.</i>	12
IX.	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	12
X.	REMISIÓN A LA LCSP	12
XI.	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	12

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 9 de marzo de 2018, entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP"), que incorpora importantes novedades en el régimen de contratación de las entidades del sector público.

El régimen de contratación que aquí se regula es en relación con las sociedades de economía mixta con participación pública, sociedades que, atendiendo la naturaleza jurídica de las mismas y su objeto social, se engloban dentro del ámbito subjetivo de la "Ley 31/2007, de 31 de octubre, sobre procedimiento de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales" (en adelante "LSE") y tienen la consideración al mismo tiempo, de Poderes Adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública (en adelante "PANAP"), de acuerdo con el artículo 3 de la LCSP.

AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA (en adelante, AMAEM), es una sociedad anónima de economía mixta propiedad del Ayuntamiento de Alicante e Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A., que tiene por objeto la gestión del ciclo integral del agua y, específicamente, del servicio de suministro de agua, servicio de alcantarillado y servicio de depuración y regeneración de las aguas residuales, de su ámbito de actuación. Tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP), según el artículo 3 LCSP; cuyo objeto social pivota en torno al ciclo integral del agua, por lo que en virtud de dicha especialidad, se encuentra sometida a LSE (Disposición Adicional Cuarta).

La referencia específica que la LCSP establece para las PANAP se encuentra regulada en los artículos 316 a 320, correspondientes al Título I, del Libro Tercero, denominado "*Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.*"

En el art. 316 - Régimen Jurídico -, se indica que "*Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título.*"

En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LSE establece el "*régimen aplicable en los contratos excluidos del ámbito de esta Ley que se celebren por organismos de derecho público, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de carácter público*", contratos que en relación con el sector del agua, son los siguientes:

(y) Los contratos de obras, suministros y servicios referentes a las actividades del sector del agua (artículo 7 de la LSE), el valor estimado de los cuales, IVA no incluido, sea inferior a 443.000€ en suministros y servicios y a 5.548.000€ en los contratos de obras¹.

(ii) Los contratos excluidos de la LSE en conformidad con su artículo 18. Exclusión que viene determinada, a todos los efectos, para tener finalidades diferentes de la realización de actividades del sector del agua o bien en atención a su objeto específico.

De acuerdo con la mencionada Disposición Adicional Cuarta de la LSE, en relación con los contratos excluidos del ámbito de la LSE se aplicarán las “normas pertinentes” de la LCSP, teniendo que remitirnos a la Disposición Adicional Octava de la LCSP, relativa a los “Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales”, para determinar cuáles son las normas de la LCSP que resultan de aplicación en la adjudicación de estos contratos, disponiendo, en concreto, su apartado segundo el siguiente: “[...] *Los contratos excluidos de la aplicación de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, se registrarán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.*”

Por lo tanto, será aplicable el régimen previsto en la LCSP para los contratos no sujetas a regulación armonizada en el supuesto de los contratos celebrados por AMAEM englobados dentro del ámbito subjetivo de la LSE que sean de importe inferior a los umbrales determinantes de la aplicación de la LSE, esto es 443.000€ en suministros y servicios y a 5.548.000€ en los contratos de obras, así como en el caso de los contratos celebrados por AMAEM excluidos expresamente y objetivamente de la LSE y con independencia que su importe supere los umbrales tanto del artículo 16 de la LSE como de los artículos 19 a 23 de la LCSP, todo esto, sin perjuicio que muchos de los contratos previstos al artículo 18 de la LSE se encuentran excluidos, a su vez, del ámbito de aplicación objetiva de la LCSP.

¹ Importes, de acuerdo a lo previsto en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018. Los umbrales indicados se actualizarán de manera automática y sin necesidad de proceder a la modificación de las presentes Instrucciones, desde el momento que sea publicada en boletines oficiales una nueva Orden.

Igualmente, habrá que estar a aquello previsto a la Disposición Adicional Cuarta de la LSE por razón de la cuantía y, por lo tanto, será de aplicación el régimen previsto a la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada, en el caso de aquellos contratos relativos a varias actividades a que se refiere el artículo 13 de la LSE, en particular, en el supuesto en que una de las actividades del contrato esté sometida a la LSE y la otra no esté sujeta ni a la LSE ni a la LCSP y objetivamente resulte imposible distinguir el objeto principal del contrato, si estos contratos son de importes inferiores a los umbrales previstos al artículo 16 de la LSE a los cuales se ha hecho anteriormente referencia.

Es recomendable, pues, ajustar los procesos de contratación de esta sociedad a la normativa vigente, diferenciando aquellos contratos que se encuentran sujetos a la LSE de aquella que, por el contrario, las reglas contenidas en la referida Ley no les resultan de aplicación. Supuesto este último que es objeto de las presentes Instrucciones.

II. OBJETIVO DE LAS INSTRUCCIONES.

A través de estas Instrucciones Internas y Complementarias de Contratación (en adelante IICC), se persigue el doble objetivo de:

- 1) Determinar el procedimiento de contratación adecuado, de entre los previstos en la LCSP, respetando las disposiciones legales previstas en la misma, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, atendiendo a la mayor agilidad y eficacia del mismo para el correcto desarrollo de la actividad que AMAEM gestiona.
- 2) Fijar un marco que complemente a la LCSP en aspectos de orden interno y de organización, en todo aquello que no esté previstos.

Las presentes IICC tienen carácter de documento interno de AMAEM y únicamente son vinculantes en relación al personal de la misma.

III. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS:

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes Normas Internas los contratos y negocios recogidos en la Sección 2 del Capítulo I del Título Preliminar de la LCSP, así como los regulados por la LSE y los que en ésta se excluyan.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.

1.- El Órgano de Contratación de AMAEM es su *Comité de Contratación* por delegación del Consejo de Administración de la Sociedad. En las adjudicaciones directas, será Órgano de Contratación aquél apoderado que dispongan de capacidad suficiente para representar a la sociedad.

2.- Existirá una *Mesa de Contratación* a designar por el Comité de Contratación, pudiendo variar en función del objeto del contrato a licitar. Su función principal será la de realizar la apertura de los sobres, valoración de los mismos, y asesorar al Órgano de Contratación sobre la mejor oferta presentada, emitiendo informe con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación podrá designar al equipo de valoración que considere adecuado para la valoración y puntuación de la oferta cuantificable mediante juicio de valor. Dicho equipo de valoración se formará entre personal de AMAEM especialista en la materia objeto del contrato.

V. ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.

a) Informe de Necesidad e Idoneidad: antes de iniciar el expediente de contratación deberá quedar constancia documental de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato interesado. Para ello, por parte del Área competente se deberá redactar un *Informe de Necesidad e Idoneidad* en el que se especifique la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la insuficiencia de medios, estimación y adecuación del precio, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En caso de que no se licite por lotes, deberá motivarse en este Informe.

Dicho informe, junto a los *Pliegos o Bases* que rijan el procedimiento de licitación, deberán formar parte del expediente de contratación, el cual será aprobado y, por tanto, iniciado formalmente mediante el acuerdo del Órgano de Contratación.

b) Inicio expediente de contratación: el acuerdo del Órgano de Contratación por el que se apruebe y dé *inicio al expediente* contendrá, entre otros aspectos, la elección del procedimiento de licitación, la capacidad y solvencia que se exija a los participantes, los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato, el valor estimado del contrato con la indicación de los distintos conceptos que compongan el mismo.

c) **Autorización del gasto:** en el expediente deberá constar también un *informe del Área Financiera* en el que conste la existencia de partida presupuestaria adecuada y suficiente para la realización del gasto.

VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos celebrados por AMAEM sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

VII. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA:

La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera, se registrará y acreditará por los medios establecidos en la LCSP.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:

Los trámites de procedimiento a aplicar en la contratación, se establecerán en función de la cuantía o valor estimado del contrato, computando toda la duración del mismo incluidas las posibles prórrogas en su caso, y excluido IVA.

Atendiendo a las cuantías se establecen los siguientes grandes **bloques**:

1. Contratos de adjudicación directa, correspondientes a los de obra con cuantía inferior a 40.000 €, y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 15.000 €.
2. Contratos NO SARA, correspondientes a valor estimado mayor o igual a 40.000 € e inferiores a 5.548.000 €, en caso de obras, y mayores o iguales a 15.000 € e inferiores a 443.000 €, para servicios y suministros.

3. Contratos SARA, cuyo valor estimado sea mayor o igual a 5.548.000 € en obras, a 443.000 € en servicios y suministros y superior a 221.000 € en servicios y suministros con objeto no comprendido en el ámbito de la Ley 31/2007.

De los citados tres grandes bloques, serán los dos primeros los que se rijan por las presentes IICC que recogen los procedimientos de adjudicación que a continuación se indican; rigiéndose el tercero (Contratos SARA), por la norma que sea de aplicación, LCSP o Ley 31/2007.

a) Adjudicación directa.

Los contratos de obra de cuantía inferior a 40.000 € y servicios y suministros de cuantía inferior a 15.000 € podrán adjudicarse directamente al contratista que se considere más adecuado, siempre y cuando tenga capacidad de obrar y cualificación técnica.

El expediente de contratación deberá contener el Informe de necesidad del contrato, el contrato y la factura o facturas que correspondan. En caso de contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

La duración de estos contratos se regirá por lo establecido en la LCSP.

b) Contratos NO SARA

Según establece el artículo 318 b) de la LCSP, las entidades PANAP podrán adjudicar aquellos contratos que superen los umbrales establecidos para la adjudicación directa y no sujetos a regulación armonizada, por cualquiera de los distintos procedimientos establecidos en la Sección 2ª, Capítulo I del Título I, del Libro Segundo, salvo el procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el art. 168 LCSP.

A pesar de la libertad que la Ley otorga a las entidades PANAP para elegir entre los distintos tipos de procedimiento sin que queden sujetos a umbrales determinados, a través de estas IICC se establecen límites de utilización de los mismos, con el fin de racionalizar su aplicación en función de la tipología y cuantía de los contratos.

Por tanto, los contratos NO SARA (no sujetos a regulación armonizada) pero que superen los umbrales de la adjudicación directa se podrán adjudicar siguiendo los procedimientos siguientes, en función de los umbrales o condiciones de aplicación que se especifican en cada uno de ellos:

- **Procedimiento abierto**
- **Procedimiento abierto simplificado**
- **Procedimiento abierto súper-simplificado**
- **Otros procedimientos de aplicación**

1) PROCEDIMIENTO ABIERTO :

Se regirán por este procedimiento los contratos de servicios y suministros cuyo importe sea inferior a 443.000 €, y obras de importe inferior a 5.548.000 €.

En el procedimiento abierto cualquier empresario con capacidad de obrar podrá presentar ofertas, quedando excluida toda posibilidad de negociación.

Este tipo de procedimiento deberá tramitarse de conformidad a las siguientes normas.

a) Inicio del expediente de contratación.

El expediente de contratación se iniciará con la aprobación por parte del Órgano de Contratación de los Pliegos que rijan la licitación, cumpliendo además con lo dispuesto en el apartado “ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”.

Los pliegos estarán formados por el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales deberán seguir el modelo que, en su caso, exista aprobado al efecto por la empresa. El primero de ellos contendrá las condiciones generales y económicas del procedimiento de licitación y del contrato a licitar, mientras que el segundo contendrá todas aquellas cuestiones técnicas necesarias a saber para el cumplimiento del objeto del contrato.

Los Pliegos serán parte integrante del contrato que, una vez adjudicado, se firme.

En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del Proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el Proyecto y la Obra, en cuyo caso, la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto.

b) Publicidad.

Aprobado el inicio del expediente de contratación, la licitación deberá ser publicada en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de al menos 15 días naturales en caso se servicios y suministros y 26 en caso de obras, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación.

c) Tramitación del procedimiento abierto.

La forma de presentación de proposiciones, aperturas, examen de las proposiciones, valoración y adjudicación, así como el resto de trámites a realizar hasta la adjudicación se realizará en los términos establecidos en los artículos 157 y 158 de la LCSP.

2) PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:

Se podrán adjudicar por este procedimiento los contratos de servicio y suministro siempre que su importe sea igual o inferior a 100.000 € y los contratos de obra de importe igual o inferior a 2.000.000 €.

a) Inicio del expediente de contratación.

El expediente se iniciará siguiendo los mismos trámites establecidos para el procedimiento abierto.

b) Publicidad.

Aprobado el inicio del expediente de contratación, se deberá publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de al menos 15 días naturales en caso se servicios y suministros y 20 en caso de obras, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación.

c) Tramitación del procedimiento abierto simplificado.

La forma de presentación de proposiciones, aperturas, examen de las proposiciones, valoración y adjudicación, así como el resto de trámites a realizar hasta la adjudicación se realizará en los términos establecidos en el artículo 159 de la LCSP.

3) **PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER-SIMPLIFICADO.**

Se podrán adjudicar por este procedimiento los contratos de servicio y suministro de inferior a 35.000 € y los contratos de obra de importe inferior a 80.000 €

a) Inicio del expediente de contratación.

El expediente se iniciará siguiendo los mismos trámites establecidos para el procedimiento abierto simplificado, salvo en lo relativo a los pliegos, que podrán ser sustituidos por unas bases.

b) Publicidad.

Aprobado el inicio del expediente de contratación, se deberá publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de al menos 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. En caso de tratarse de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Al final de las IICC, se incluye un *cuadro-resumen* de los diferentes procedimientos.

c) Tramitación del procedimiento abierto súper-simplificado.

La forma de presentación de proposiciones, aperturas, examen de las proposiciones, valoración y adjudicación, así como el resto de trámites a realizar hasta la adjudicación se realizará en los términos establecidos en el artículo 159.6 de la LCSP.

4) OTROS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

El Procedimiento Restringido, el Procedimiento con Negociación, Procedimiento Negociado Sin Publicidad, Diálogo Competitivo y Asociación para la Innovación, podrán ser utilizados siguiendo los requisitos y trámites previstos en la propia LCSP.

IX. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos suscritos por parte de AMAEM tienen el carácter de contratos privados y la jurisdicción competente para conocer de las cuestiones relacionadas con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos, es la prevista en el artículo 27 LCSP.

X. REMISIÓN A LA LCSP

En lo no regulado en estas IICC serán de aplicación las prescripciones contenidas en la LCSP y demás normativa de aplicación para las contrataciones adjudicadas por entidades que tengan la consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP).

XI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las anteriores Instrucciones Internas de Contratación aprobadas en Consejo de Administración en la reunión celebrada el día 10 de junio de 2008 y modificadas por acuerdo del Consejo de Administración celebrado en fecha 10 de junio de 2013.

Las presentes IICC entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

IICC de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.

CUADRO RESUMEN DE TIPOS DE PROCEDIMIENTO, UMBRALES Y TRAMITACIÓN						
	Procedimiento	Umbrales	Órgano de contratación	Mesa de Contratación	Anuncio	Expediente de contratación
Obras	Procedimientos según Ley 31/2007	Igual o Superior a 5.548.000 € con objeto comprendida en el ámbito de la Ley 31/2007	Comité de Contratación	SI	DOUE, BOE, BOPA, Perfil Contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Procedimientos según LCSP (art. 115 a 187)	Igual o superior a 5.548.000 € con objeto no comprendida en el ámbito de la Ley 31/2007.	Comité de Contratación	SI	Perfil del Contratante y DOUE	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Abierta	Igual o superior a 2.000.000 € e inferior a 5.548.000 €	Comité de Contratación	SI	Perfil del contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Abierta Simplificada	Igual o superior a 80.000 € e inferior a 2.000.000 €	Comité de Contratación	SI	Perfil del contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Abierta Súper-Simplificada	Igual o superior a 40.000 € e inferior a 80.000 €	Comité de Contratación	SI	Perfil del contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos o Bases, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Otros procedimientos de aplicación	Según se establezca en la LCSP para el tipo de procedimiento				
	Adj. Directa	Inferior a 40.000 €	Apoderada con facultades	No	No	Informe de necesidad, Contrato y factura o facturas que correspondan
Suministros y Servicios	Procedimientos según Ley 31/2007	Igual o Superior a 443.000 € con objeto comprendida en el ámbito de la Ley 31/2007	Comité de Contratación	SI	DOUE, BOE, BOPA, Perfil Contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Procedimientos según LCSP (art. 115 a 187)	Igual o superior a 221.000 € con objeto no comprendida en el ámbito de la Ley 31/2007.	Comité de Contratación	SI	Perfil del Contratante y DOUE	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Abierta	Igual o superior a 100.000 € e inferior a 443.000 €	Comité de Contratación	SI	Perfil del contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Abierta Simplificada	Igual o superior a 35.000 € e inferior a 100.000 €	Comité de Contratación	SI	Perfil del contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Abierta Súper-Simplificada	Igual o superior a 15.000 € e inferior a 35.000 €	Comité de Contratación	SI	Perfil del contratante	Informe de necesidad e idoneidad, Pliegos, Aprobación del gasto, Aprobación del expediente de contratación, Actas, Publicaciones, Comunicaciones, Contrato.
	Otros procedimientos de aplicación	Según se establezca en la LCSP para el tipo de procedimiento				
	Adj. Directa	Inferior a 15.000 €	Apoderada con facultades	No	No	Informe de necesidad, Contrato y la factura o facturas que correspondan